

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de mayo 2023. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones venció el 26 de abril de 2023, la parte actora, realizó pronunciamiento dentro del término. Para proveer.

Majill 5

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0687
Rdo. No. 2023-00052**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **día 13 del mes de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 A.m.** dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA ALEJANDRA MARÍN PÉREZ, en favor de la menor EVELYN BAÑOL MARÍN, y en contra del señor FRANKLIN LEANDRO BAÑOL ZAPATA**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

- Registro Civil de la menor **EVELYN BAÑOL MARÍN**

TESTIMONIALES, Se decretan los testimonios de

MARÍA ELENA PÉREZ ATEHORTÚA

VISITA SOCIOFAMILIAR.

Igualmente se ordena la visita sociofamiliar, la cual deberá realizar la trabajadora social adscrita a este juzgado, el cual deberá contener las condiciones que rodean el entorno de la menor, y demás elementos que demuestren las condiciones de la citada menor, dicha visita es para

realizarse en la Calle 52, N° 10 A 15, Barrio Villahermosa Manizales – Caldas, Celular: 3128709051

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS (Institución Educativa QUIEBRA DE SANTA BARBARA de los años 2016-2022 años cursados mientras estuvo en el Núcleo de sus abuelos paternos.
2. HISTORIALES de Giros (EFACTY Y SUPER GIROS) giros realizados por la señora MARIBEL ROJAS CARRILLO, para la MADRE del DEMANDADO
3. COMPROBANTES, cuenta BANCOLOMBIA enviados a la señora MARÍA ALEJANDRA MARÍN PÉREZ (5 DE DICIMBRE 2022 Y 16 DE FEBRERO 2023)
4. ACTA DE MATRIMONIO DE LOS SEÑORES MARIBEL ROJAS CARRILLO Y EL SEÑOR FRANKLIN LEANDRO BAÑOL ZAPATA.
5. RESULTADOS de LABORATORIO de la señora MARIBEL ROJAS CARRILLO (PRUEBA DE EMBARAZO POSITIVO)
6. HISTORIA CLÍNICA de la señora MARIBEL ROJAS CARRILLO (prueba de Embarazo de Alto Riesgo).

TESTIMONIALES

La parte demandada no solicito pruebas testimoniales

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427519c190f5e35423c8a4b3e1cb1f05742f301d4b6da2cfd2bae0aec516846**

Documento generado en 08/05/2023 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>